

INSTRUCCIONES QUE DEBEN TENER PRESENTES LOS PÓSITOS PARA LA SOLICITUD DE PRÉSTAMOS.

- 1º.- Los préstamos son concedidos con la aprobación del Ilmo Sr. Director General de Trabajo y Acción Social, Presidente, a propuesta de la Junta de Jefes del Instituto Social de la Marina, con la obligación de pagar los intereses por trimestres vencidos y las amortizaciones en los plazos que se estipulen. El plazo es de cinco años como máximo, y el interés es el del 4% anual.-
- 2º.- No se conceden préstamos más que a los Pósitos o Sociedades debidamente organizadas, pero no a particulares o socios de aquellos, por no estar autorizado el Instituto Social de la Marina para esto. -
- 3º.- Los valores de las embarcaciones y fincas que se tomen en garantía de un préstamo, forman un todo indivisible y mancomunado que responde solidariamente en todo tiempo, de la totalidad del préstamo, independientemente de las cuentas que lleve el Pósito con sus socios o componentes, a los que faciliten cantidades.-
- 4º.- Para poder apreciar el valor de las embarcaciones que ofrezca el Pósito en garantía de la operación, se precisa que remita certificado expedido por el Sr. Delegado de Marina, o del Subdelegado, en su caso, en el que se haga constar el valor en construcción, por materiales y mano de obra, de cada embarcación, y el que tengan en el momento de solicitar el préstamo, la fecha de su construcción y demás datos que se consideren pertinentes a dicho fin.-
- 5º.- Si las embarcaciones tienen motores, se remitirá documento (que puede ser el contrato de adquisición) en el que conste su marca, potencia, precio en que se ha adquirido y las condiciones de compra, así como si está pagado en su totalidad, sin cuyo requisito no se pueden admitir en garantía, expresando en qué embarcación está instalado el motor de que se trata.-
- 6º.- Si la garantía consiste en fincas, se ha de remitir certificado del Registro de la Propiedad, en el que conste el pleno dominio de la finca que se ofrezca, el precio de adquisición y los gravámenes que pesen sobre ella, y otro certificado expedido por el Registro Fiscal de Edificios y Solares, en el que conste el líquido imponible con que figure en la misma.
- 7º.- Las embarcaciones, motores y fincas que se ofrezcan en garantía, para que puedan ser admitidas han de ser propiedad de los que las ofrezcan, a cuyo efecto se acompañarán los documentos que lo prueben, así como también, que no pese gravámen alguno sobre ellas, según ya se ha dicho. Respecto a las embarcaciones y motores, basta acompañar certificado expedido por la Autoridad de Marina, en el que se haga constar dichos extremos. Referente a las fincas, se remitirá los certificados a que se refiere el número anterior.-
- 8º.- Las embarcaciones y motores han de encontrarse asegurados de riesgo marítimo con antelación a la concesión del préstamo, y las fincas han de estar aseguradas de incendios, remitiendo los contratos de seguro que prueben dichos extremos y los recibos que acrediten que se está al corriente en el pago de las primas.-
- 9º.- Los dueños de las embarcaciones y fincas que se ofrezcan en garantía de un préstamo, deben firmar un documento en el que hagan constar que están conformes en que se hipotequen a favor del Instituto Social de la Marina, en garantía del mismo, y a responder de todas las obligaciones que se deriven del contrato. Dicho documento deberá ser extendido y firmado ante la Autoridad de Marina correspondiente, que dará fe de dicha conformidad.-
- 10º.- Cuando el préstamo se solicite para construir algún edificio, remitirá el Pósito, un documento que pruebe la propiedad del terreno en que se haya de ejecutar la obra y los planos y presupuestos aprobados por la Junta General del Pósito.
- 11º.- Los préstamos que se concedan para construir edificios, son concedidos con la condición de ir remitiendo su importe, por remesas o partidas, cuya cuantía se fija en la póliza, correspondientes a las obras que se vayan ejecutando, previo el envío de las facturas o documentos que acrediten los gastos realizados

A la vuelta.

**INSTITUCIONES DE DERECHO
SOCIEDAD DE FAMILIAS**

... - otoe sq mifitai le ob
- .otoe sq mifitai le ob

- nu eß sitnastg ne nemot ea sup aenit v aenito batisme asf eß zetjazv soi -.
- demsitshiloz ehdooet sup obwumomad v effiaivibni obot nu nsmtof, omstasq
- asf eß etnemetneibnegeblt, omstasq fesb bsbifstot asf eß, oqmeit obot ne eß
nemtliost sup soi s, aetnemopmoc o aetnoco aua noo otiaq le aveff sup aetnemop
- aetnemop

ne ostendit se sacerdotio eur auctoritate
se ratiōne obiectuōe obiectuōe auctoritate
testimoniū eis eur fe ne, obiectus ieb o, nū
v. obiectuōe ab eo, sed o, nū
-ostendit se eis omnia se ne negat eur fe
-uit odio eis auctoritateq pietatis eis v. nū

- yes eñerq eop) ejnemoo ñooñ ñerñmer se, æñotom neñet æñofas ñas iñ - .
- ne oñeq, sññestøg, sññm va eñalo se fe (ñðicñs ñas eñ oññas fe
- ne oñeq ñtas iñ omoo ñas, sññm eñ conñcione ñas iñ v oññmup ñas si eñ eop
oññasætqæ, sññmætqæ ne titimæ neñeq se on oññasætqæ oññas, ñññstøg va
- , sññt se eñ eop eñ xotom fe oññas ñðicñs ñas eñ

— aigeR feS obsofifteo titlmer eb nis ea, esaii ne etakano sitmists si R. B.
— ea sup sonit si eb ointmoh onej le eteuee epp le ne, bseigot si eb oix
— v. slii erdoa neaq epp aembaetra zoi v. ufofaiuPb eb oioeq le, bozeffio
— ne, sejxloz v. soiofifteo hiajge, le tog obkbeqxe obsofifteo hiajge,
• smain si ne etoal le conponipie obtopk le eteuee epp le

- супр. сътвиста не пресече съп. зони във възможените ази
- още също така съп. зони във възможените ази
он суп. не идентични съп. зони във възможените ази
безсъп. зони във възможените ази
- във възможените ази съп. зони във възможените ази
- във възможените ази съп. зони във възможените ази

-it's an ogre it's a baba Yaga who has a hut
-she has a hut she has a hut she has a hut
-she has a hut she has a hut she has a hut
-she has a hut she has a hut she has a hut

nu ab sittnixg ne niscoxto es sup zsonit v. zenoiosotadne asf eh woherb woh
-totois n̄tse sup xatenos n̄sgai es sup fe ne ojneimooj nu tsonit n̄sdeh. omw̄taw̄t
-n̄sas ne smiwm si ab l̄scoz otutjanl fed rovt s neppetogin es sup ne zem
-con leb nevitreb es sup zenoiosatido esf asdot eh xebnqazet v. omw̄taw̄t fed sit
-tym ab bəbitrotua si etnis obzurit v. obibniexke r̄es zedeh ojneimooj omw̄taw̄t. etasit
-bəbitrotuos enis ab et h̄ib sup etn̄sibnqazetua si

Con la misma condición se conceden los préstamos que se destinan a la construcción de embarcaciones.-

12º.- Los préstamos que se concedan para organizar instituciones o secciones, cuyo funcionamiento entrañe la supresión de intermediarios, para fines de previsión social, y los demás que en su Reglamento se expresen, incluso para la "Casa del Pescador" y la "Casa del Marino", serán a corto plazo (que no excedan de 1 año) admitiéndose sus renovaciones.-

13º.- En ningún caso se admiten en garantía de un préstamo, embarcaciones o fincas que no estén libres de todo gravamen.-

14º.- Las embarcaciones o fincas admitidas en garantía de un préstamo, no podrán ser arrendadas, vendidas, modificadas ni sustituidas por otras, sin previo permiso del Instituto Social de la Marina.-

15º.- Tampoco podrá el Pósito dar distintas aplicaciones al importe del préstamo, que aquélla para que se haya concedido, sin autorización del Instituto.-

16º.- No basta que el Pósito diga que cuenta con recursos o medios para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato del préstamo; es preciso que remita documento que demuestre sus disponibilidades para ello, acompañando copia certificada del presupuesto corriente, aprobado, o estado de ingresos y gastos autorizado en debida forma.-

17º.- Cuando por existir diferencias notables entre los precios asignados por el Pósito a las embarcaciones, y los que les asigne la Autoridad de Marina a aparezcan en las documentaciones correspondientes, sea difícil apreciar el verdadero valor de ellas, se nombrará, si así lo acuerda el Instituto Social de la Marina, un Perito que irá a reconocerlas y tasarlas, siendo de cuenta de la Entidad solicitante del préstamo, los gastos que se originen (viajes de ida y vuelta y dietas) cuyo importe habrá de remitir previamente el Pósito, y en igual forma se procederá, respecto a las fincas, en caso análogo, enviando un Arquitecto, que, además, cobrará sus honorarios.-

18º.- En virtud de acuerdo de la Junta Central de Pósitos, en sesión del 23 de octubre de 1.933, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de este Instituto, en caso de incumplimiento por parte del Pósito prestatario, de cualquiera de las cláusulas esenciales del contrato del préstamo, el Instituto le requerirá para que dentro del plazo que al efecto se fije, efectue el reembolso de la cantidad prestada, respondiendo aquél con los ingresos que tenga, por todos conceptos y con sus bienes, e igualmente los asociados que perciban cantidades por cuenta del préstamo.-

=====
XXXXXX



•. a n o t a c i o n e o f n o t e s
- . a n o t a c i o n e o f n o t e s

—fit o sepolosotadne, omstæng nu ob sitnisteq ne metimbs ea oeso nlygnit ne —. regi
—. nemivterg obot ob aerotil netae on esp evo

—. **SAITAMA** si eb IisicoE oduittanT leh osim
—. **SAITAMA** si eb IisicoE oduittanT leh osim

-staðig fóð eftir og miða sér nafn óforsöldgs að skráði ríki of laða í leðbög og óforsa - var
- og upptíðan fóð náði gagnvartum ríki, óforsa með svæði eða eftir sigr heimsins eftir, og

еј је један од највећих уметника у свету. Још је и један велики уметник, али је његов рад веома складан и лако се разуми. Још је и један велики уметник, али је његов рад веома складан и лако се разуми.

For more information about the new *Journal of Clinical Psychopharmacology*, contact: **Journal of Clinical Psychopharmacology**, 120 Wall Street, Suite 2100, New York, NY 10005-4697; (212) 725-5100.